



AUTOS Y RESOLUCIONES

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

JUNIO – 2011

RESOLUCIONES N° 053 a 056

RESOLUCIÓN N° 053-2011

EN EL TRÁMITE DE TRASLADO N° 10-2010, DEL CIUDADANO ESPAÑOL JOSE MARIO CORDOBA MARTINEZ.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 14 de junio de 2011. Las 09h00.- EXP-10-10-DA.- **VISTOS:** El ciudadano de nacionalidad española José Mario Córdoba Martínez, comparece ante la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia y otorga su consentimiento para ser trasladado a cumplir su condena en España, para tal efecto, acepta que conoce de sus consecuencias legales. Iniciado el expediente y luego de haber obtenido la información correspondiente, encontrándose el proceso en estado de resolver, se considera: PRIMERA: Asumo competencia para conocer y resolver la presente causa, en calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia y Autoridad Central para el Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de España, para el cumplimiento de condenas penales, suscrito el 25 de agosto de 1995, conforme se establece de la nota número 608073/DGT de 30 de marzo de 1998, suscrita por el Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. (fojas 4 y vta.) SEGUNDA: De la sentencia dictada el 04 de noviembre de 2009, por el Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha y confirmada por la Primera Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se establece que José Mario



Córdoba Martínez, fue condenado en calidad de autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (tenencia y posesión ilícita de clorhidrato de cocaína), con una pena de ocho años de reclusión mayor extraordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales generales, resolución que se encuentra en firme y ejecutoriada. TERCERA: José Mario Córdoba Martínez, expresó su consentimiento para ser trasladado a cumplir la condena en una cárcel de España, con la confirmación de que conocía de sus consecuencias legales. CUARTA: El tipo penal por el cual fue condenado José Mario Córdoba Martínez, está sancionado por el artículo 368, 369 y 370 del Código Penal de España, conforme consta a fojas 31 y 32 del expediente. QUINTA: La nacionalidad e identidad española de José Mario Córdoba Martínez, están acreditadas con la copia certificada del Registro Civil de Nacimiento de Melilla, constante a fs. 19 y 20. SEXTA: De los informes jurídico, social, médico y psicológico remitidos a esta Corte (fojas 23 a 29), por el Cónsul General de España; y, del informe elaborado por el Director Técnico de Diagnóstico y Evaluación de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, respectivamente se infiere que el sentenciado esta cumpliendo su condena en el Centro de Rehabilitación Social de Varones de Santo Domingo, lleva recluso 2 años, 8 días; y, que le resta por cumplir más de un año de la pena. SEPTIMA: Del expediente consta que se canceló la multa impuesta por el Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha (foja 46). Por lo expuesto, con el fin de contribuir a la rehabilitación del condenado, esta Presidencia, aplicando el tercer considerando de la parte inicial del Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de España para el cumplimiento de condenas penales y al cumplirse las condiciones determinadas en el artículo III del citado Convenio, **DISPONGO EL TRASLADO DEL CIUDADANO DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA JOSÉ MARIO CÓRDOBA MARTÍNEZ A UN CENTRO CARCELARIO DEL REINO DE ESPAÑA.-** Previo al traslado, el Estado Español podrá verificar el consentimiento y conocimiento de las consecuencias legales posteriores, al condenado. La entrega del sentenciado a las autoridades policiales y/o judiciales de España, se efectuara en el aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito



Metropolitano, para tal efecto, los señores Jefe Nacional de INTERPOL y Director Nacional de Rehabilitación Social, prestarán las facilidades del caso. Comuníquese esta resolución a los señores: Embajador del Reino de España, al Director Nacional de Rehabilitación Social, Jefe Nacional de INTERPOL; Secretario Ejecutivo del CONSEP; Director del Centro Rehabilitación Social de Varones de Santo Domingo; y, al Presidente del Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha. Hágase saber y cúmplase.- f) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**- Certifico.- f) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**-

RESOLUCIÓN N° 054-2011

EN EL TRAMITE DE TRASLADO N° 04-2010, SEGUIDO POR LA CIUDADANA ESPAÑOLA YOLANDA PULIDO REODRIGUEZ.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 14 de junio de 2011. Las 10h00.- EXP-04-10-DA.- **VISTOS:** La ciudadana de nacionalidad española Yolanda Pulido Rodríguez, comparece ante la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia y otorga su consentimiento para ser trasladada a cumplir su condena en España, para tal efecto, acepta que conoce de sus consecuencias legales. Iniciado el expediente y luego de haber obtenido la información correspondiente, encontrándose el proceso en estado de resolver, se considera: PRIMERA: Asumo competencia para conocer y resolver la presente causa, en calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia y Autoridad Central para el Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de España, para el cumplimiento de condenas penales, suscrito el 25 de agosto de 1995, conforme se establece de la nota número 608073/DGT de 30 de marzo de 1998, suscrita por el Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. (fojas 4 y vta.) SEGUNDA: De la sentencia dictada el 08 de diciembre de 2009, por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha y confirmada por la Tercera Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se establece que Yolanda Pulido Rodríguez, fue condenada en calidad de autora del delito tipificado y sancionado en el



Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (tenencia y posesión ilícita de cocaína), con una pena de ocho años de reclusión mayor ordinaria y multa de sesenta salarios mínimos vitales generales, resolución que se encuentra en firme y ejecutoriada. TERCERA: Yolanda Pulido Rodríguez, expresó su consentimiento para ser trasladada a cumplir la condena en una cárcel de España, con la confirmación de que conocía de sus consecuencias legales. CUARTA: El tipo penal por el cual fue condenada Yolanda Pulido Rodríguez, está sancionado por el artículo 368, 369 y 370 del Código Penal de España, conforme consta a fojas 49 y 50 del expediente. QUINTA: La nacionalidad e identidad española de Yolanda Pulido Rodríguez, están acreditadas con la copia certificada del Registro Civil de Nacimiento de Santa Lucía de Tirajana, constante a fs. 40 y vta. SEXTA: De los informes jurídico, social, y médico remitidos a esta Corte (fojas 34 a 38), por el Cónsul General de España; y, del informe elaborado por el Director Técnico de Diagnóstico y Evaluación de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, respectivamente se infiere que la sentenciada está cumpliendo su condena en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Portoviejo, lleva reclusa 1 año, 11 meses; y, que le resta por cumplir más de un año de la pena. SEPTIMA: Del expediente consta que se canceló la multa impuesta por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha (foja 47). Por lo expuesto, con el fin de contribuir a la rehabilitación de la condenada, esta Presidencia, aplicando el tercer considerando de la parte inicial del Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de España para el cumplimiento de condenas penales y al cumplirse las condiciones determinadas en el artículo III del citado Convenio, **DISPONGO EL TRASLADO DE LA CIUDADANA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA YOLANDA PULIDO RODRÍGUEZ A UN CENTRO CARCELARIO DEL REINO DE ESPAÑA.**- Previo al traslado, el Estado Español podrá verificar el consentimiento y conocimiento de las consecuencias legales posteriores, al condenado. La entrega de la sentenciada a las autoridades policiales y/o judiciales de España, se efectuara en el aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, para tal efecto, los señores Jefe Nacional de INTERPOL y Director Nacional de Rehabilitación Social, prestarán las facilidades del



caso. Comuníquese esta resolución a los señores: Embajador del Reino de España, al Director Nacional de Rehabilitación Social, Jefe Nacional de INTERPOL; Secretario Ejecutivo del CONSEP; Director del Centro Rehabilitación Social Femenino de Portoviejo; y, al Presidente del Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha. Hágase saber y cúmplase.- f) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**- Certifico.-f) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**

RESOLUCIÓN N° 055-2011

EN EL TRÁMITE DE TRASLADO N° 07-2009, DEL CIUDADANO ESPAÑOL ALEJANDRO NAHUM YAGO TATO.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 14 de junio de 2011. Las 10h30.- EXP-17-09-DA.- **VISTOS:** El ciudadano de nacionalidad española Alejandro Nahum Yago Tato, comparece ante la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia y otorga su consentimiento para ser trasladado a cumplir su condena en España, para tal efecto, acepta que conoce de sus consecuencias legales. Iniciado el expediente y luego de haber obtenido la información correspondiente, encontrándose el proceso en estado de resolver, se considera: PRIMERA: Asumo competencia para conocer y resolver la presente causa, en calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia y Autoridad Central para el Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de España, para el cumplimiento de condenas penales, suscrito el 25 de agosto de 1995, conforme se establece de la nota número 608073/DGT de 30 de marzo de 1998, suscrita por el Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. (fojas 4 y vta.) SEGUNDA: De la sentencia dictada el 14 de octubre de 2009, por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha y confirmada por la Primera Sala Penal de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se establece que Alejandro Nahum Yago Tato, fue condenado en calidad de autor del delito tipificado y sancionado en el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (tenencia y posesión ilícita de clorhidrato de cocaína), con una pena de ocho años de



reclusión mayor extraordinaria y multa de setenta salarios mínimos vitales generales, resolución que se encuentra en firme y ejecutoriada. TERCERA: Alejandro Nahum Yago Tato, expresó su consentimiento para ser trasladado a cumplir la condena en una cárcel de España, con la confirmación de que conocía de sus consecuencias legales. CUARTA: El tipo penal por el cual fue condenado Alejandro Nahum Yago Tato, está sancionado por el artículo 368 y 369 del Código Penal de España, conforme consta a fojas 13 del expediente. QUINTA: La nacionalidad e identidad española de Alejandro Nahum Yago Tato, están acreditadas con la copia certificada del Registro Civil de Nacimiento de Valencia, constante a fs. 16, 17 y 18. SEXTA: De los informes jurídico, social, médico y psicológico remitidos a esta Corte (fojas 39 a 44), por el Cónsul General de España; y, del informe elaborado por el Director Técnico de Diagnóstico y Evaluación de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, respectivamente se infiere que el sentenciado está cumpliendo su condena en el Centro de Rehabilitación Social de Varones No. 1 de la ciudad de Quito; y, que le resta por cumplir más de un año de la pena. SEPTIMA: Del expediente consta que se canceló la multa impuesta por el Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha (foja 57). Por lo expuesto, con el fin de contribuir a la rehabilitación del condenado, esta Presidencia, aplicando el tercer considerando de la parte inicial del Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de España para el cumplimiento de condenas penales y al cumplirse las condiciones determinadas en el artículo III del citado Convenio, **DISPONGO EL TRASLADO DEL CIUDADANO DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA ALEJANDRO NAHUM YAGO TATO A UN CENTRO CARCELARIO DEL REINO DE ESPAÑA.**- Previo al traslado, el Estado Español podrá verificar el consentimiento y conocimiento de las consecuencias legales posteriores, al condenado. La entrega del sentenciado a las autoridades policiales y/o judiciales de España, se efectuara en el aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, para tal efecto, los señores Jefe Nacional de INTERPOL y Director Nacional de Rehabilitación Social, prestarán las facilidades del caso. Comuníquese esta resolución a los señores: Embajador del Reino de España, al Director Nacional de Rehabilitación Social, Jefe Nacional de INTERPOL; Secretario



Ejecutivo del CONSEP; Director del Centro Rehabilitación Social de Varones No. 1 de la ciudad de Quito; y, al Presidente del Tribunal Séptimo de Garantías Penales de Pichincha. Hágase saber y cúmplase.-f) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.**- Certifico.-f) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**

RESOLUCIÓN N° 056-2011

EN EL TRAMITE DE TRASLADO N° 02-2011, DE LA CIUDADANA ESPAÑOLA AURORA BALLESTER DURAN.

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.- Quito, 14 de junio de 2011. Las 11h00.- EXP-02-11-DA.- **VISTOS:** La ciudadana de nacionalidad española Aurora Ballester Durán, comparece ante la Presidencia de la Corte Nacional de Justicia y otorga su consentimiento para ser trasladada a cumplir su condena en España, para tal efecto, acepta que conoce de sus consecuencias legales. Iniciado el expediente y luego de haber obtenido la información correspondiente, encontrándose el proceso en estado de resolver, se considera: PRIMERA: Asumo competencia para conocer y resolver la presente causa, en calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia y Autoridad Central para el Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de España, para el cumplimiento de condenas penales, suscrito el 25 de agosto de 1995, conforme se establece de la nota número 608073/DGT de 30 de marzo de 1998, suscrita por el Director General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores. (fojas 18 y vta.) SEGUNDA: De la sentencia dictada el 07 de septiembre de 2009, por el Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha y confirmada por la Tercera Sala de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha, se establece que Aurora Ballester Durán, fue condenada en calidad de autora del delito tipificado y sancionado en el Art. 62 de la Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas (tenencia y posesión ilícita de cocaína), con una pena de ocho años de reclusión mayor extraordinaria y multa de cuarenta salarios mínimos vitales generales, resolución que se encuentra en firme y



ejecutoriada. TERCERA: Aurora Ballester Durán, expresó su consentimiento para ser trasladada a cumplir la condena en una cárcel de España, con la confirmación de que conocía de sus consecuencias legales. CUARTA: El tipo penal por el cual fue condenada Aurora Ballester Durán, está sancionado por el artículo 368, 369 y 370 del Código Penal de España, conforme consta a fojas 38 y 39 del expediente. QUINTA: La nacionalidad e identidad española de Aurora Ballester Durán, están acreditadas con la copia certificada del Registro Civil de Nacimiento de Campos, constante a fs. 35 y 36. SEXTA: De los informes jurídico, social, y médico remitidos a esta Corte (fojas 28 a 32), por el Cónsul General de España; y, del informe elaborado por el Director Técnico de Diagnóstico y Evaluación de la Dirección Nacional de Rehabilitación Social, respectivamente se infiere que la sentenciada está cumpliendo su condena en el Centro de Rehabilitación Social Femenino de Quito, lleva reclusa 2 años, 5 meses; y, que le resta por cumplir más de un año de la pena. SEPTIMA: Del expediente consta que se canceló la multa impuesta por el Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha (foja 33). Por lo expuesto, con el fin de contribuir a la rehabilitación de la condenada, esta Presidencia, aplicando el tercer considerando de la parte inicial del Convenio entre la República del Ecuador y el Reino de España para el cumplimiento de condenas penales y al cumplirse las condiciones determinadas en el artículo III del citado Convenio, **DISPONGO EL TRASLADO DE LA CIUDADANA DE NACIONALIDAD ESPAÑOLA AURORA BALLESTER DURÁN A UN CENTRO CARCELARIO DEL REINO DE ESPAÑA.**- Previo al traslado, el Estado Español podrá verificar el consentimiento y conocimiento de las consecuencias legales posteriores, a la condenada. La entrega de la sentenciada a las autoridades policiales y/o judiciales de España, se efectuara en el aeropuerto Mariscal Sucre de la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, para tal efecto, los señores Jefe Nacional de INTERPOL y Director Nacional de Rehabilitación Social, prestarán las facilidades del caso. Comuníquese esta resolución a los señores: Embajador del Reino de España, al Director Nacional de Rehabilitación Social, Jefe Nacional de INTERPOL; Secretario Ejecutivo del CONSEP; Director del Centro Rehabilitación Social Femenino de Quito; y, al Presidente del



Tribunal Sexto de Garantías Penales de Pichincha. Hágase saber y cúmplase.- f) Dr. Carlos Ramírez Romero.- **PRESIDENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA.-** Certifico.-f) Dra. Isabel Garrido Cisneros.- **SECRETARIA GENERAL.**



**CORTE
NACIONAL DE
JUSTICIA**

Justicia que se ve

**Dirección: Edificio Corte Nacional de Justicia.
Avenida Río Amazonas N37-101 y Unión Nacional de Periodistas, Quito-Ecuador
Sitio web: www.cortenacional.gob.ec**